



Sabanalarga, Atlántico, 18 de marzo de 2024
RADICACION 08-638-40-89-001-2022-00067-00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

ACCIONANTE: LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA Y MARIA JOSE, ANA PAOLA, LUISA FERNANDA MERCADO MARQUEZ.

ACCIONADO: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA

Señor Juez a su Despacho escrito de demanda de reconvención radicada por el apoderado de la parte accionada Sírvese Proveer. Julio Díaz - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 18 de marzo de 2024

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la admisión de la demanda de reconvención radicada por los señores Lucia Mercedes Escamilla Coronado, Pilar Sofia, Lucia Mercedes, Juan Pablo Mercado Escamilla y Maria José, Ana Paola, Luisa Fernanda Mercado Márquez en contra del accionado Antonio José Mercado Escamilla.

Así las cosas, revisado el escrito contentivo de la reconvención advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, siendo procedente su admisión, a los cuales se impartirá el trámite respectivo Adicionalmente, se incorporará a los autos la contestación de la demanda aportada oportunamente por los demandados, a lo cual se impartirá el trámite respectivo tan pronto ambas demandadas se encuentren en la misma etapa procesal, para ser decididas de manera conjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por Los señores Lucia Mercedes Escamilla Coronado, Pilar Sofia, Lucia Mercedes, Juan Pablo Mercado Escamilla y Maria José, Ana Paola, Luisa Fernanda Mercado Márquez en contra del accionado Antonio José Mercado Escamilla. Contra el señor Antonio José Mercado Escamilla.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención CORRASE TRASLADO por el término de veinte (20) días al demandado Antonio José Mercado Escamilla.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-25730. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico. (Art. 592 del C. G. del P.).



QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LAUREANO LOPEZ DAZA identificado con CC. No. 72.167.144 de Barranquilla 16.820.403 y TP No. 130-488 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvención.

SEXTO: incorporar al cuaderno principal la contestación de la demanda allegada por los demandados Lucia Mercedes Escamilla Coronado, Pilar Sofia, Lucia Mercedes, Juan Pablo Mercado Escamilla y Maria José, Ana Paola, Luisa Fernanda Mercado Márquez en contra del accionado Antonio José Mercado Escamilla, a los cuales se impartirá el trámite respectivo en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
FECHA 19 MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ**

- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1fce76444e739b1093c91cd0fcd2b2a5908b61b1bd9229be28e82263e4dfd2**

Documento generado en 18/03/2024 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>